



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000068

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 27 DE 2020.

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD**, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **023**, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



**A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.
DIPUTADA SECRETARIA.**

C.C.P. ARCHIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 023

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

...

...

...

...

...

...

...



H. Congreso del Estado
de Chiapas

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XXIX-Q. a XXXI. ...



H. Congreso del Estado
de Chiapas

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

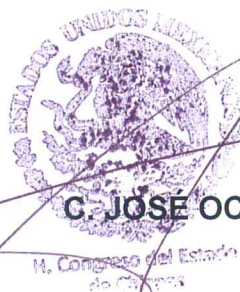
Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil Veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 023, que emite este Poder Legislativo relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.